



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

CAUSA N°18345/2020

AUTOS: Incidente N° 1 - ACTOR: CUBILLA DANIELA ELISABETH DEMANDADO: ESTADO NACIONAL Y OTROS s/INCIDENTE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Por recibido.

Llegan las presentes actuaciones provenientes de la Sala I de esta Cámara en virtud de la excusación de la totalidad de sus magistradas fundadas en motivos de delicadeza y decoro.

Anteriormente, los miembros de la Sala III también se habían excusado de entender en las presentes, por razones fundadas en motivos de delicadeza y decoro.

Ahora bien habremos de pronunciarnos en cuanto a las razones esgrimidas por los magistrados y las magistradas tanto de la Sala I como de la Sala III, quienes manifestaron que se encuentran comprendidos dentro de la normativa que se pretende invalidar en la presente acción, esto es el art. 6 de la ley 27.546 que incrementa en siete (7) puntos porcentuales, sobre la remuneración total percibida en el desempeño de sus funciones, respecto de la alícuota determinada en el artículo 11 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

En este punto, cabe resaltar que más allá de la teóricamente razonable actitud de nuestros colegas de Cámara, no se advierte que hayan denunciado haber iniciado una causa personal -en trámite- con mismo e idéntico objeto a la causa de marras -único supuesto que a priori podría llevar a justificar su desplazamiento por interés-, como así tampoco ha sido invocada otra causal de excusación que deba atenderse.

Tales extremos nos llevan a ratificar la doctrina de esta Sala delineada en autos: Incidente N° 1 - ACTOR: VITALE HECTOR HUGO DEMANDADO: ESTADO NACIONAL s/INCIDENTE, Causa n°2182/2021/CA1 y seguir las directrices fijadas por el Máximo Tribunal en autos “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO ANSES s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA” (Fallos: 345:1336) y “COSCIA, ORLANDO ARCANGEL c/ ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986” (Fallos: 345:1322). En el primero de ellos, entre otras consideraciones, destacamos, respecto de los magistrados excusados, que frente a circunstancias aptas para arrojar un manto de sospecha sobre su imparcialidad y buen juicio, la integridad de espíritu, la elevada conciencia de su misión y el sentido de la responsabilidad que es dable exigirles, pueden colocarlos por encima de tales sospechas y, es en la defensa de su propio decoro y estimación, que deben



intervenir frente al deber indeclinable de cumplir con la función que la Constitución Nacional y las leyes les han encomendado (del dictamen del procurador general al que adhiere la Corte Fallos: 319:758).

A su vez, cabe agregar que el diferendo respecto del sistema jubilatorio, en lo referente a la ley 24.018 modificada por la ley 27.546, es de carácter genérico, toda vez que alcanza a todos los magistrados y funcionarios de la justicia nacional y del Ministerio Público Fiscal. Con lo cual, en tal situación se halla la totalidad de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público y admitir su apartamiento daría origen a una importante e inadmisibles afectación del servicio de justicia.

Por las consideraciones expuestas, colegimos que la integridad de espíritu, la elevada conciencia de su misión sumado al sentido de la responsabilidad que es dable exigirle a quien cumple tan meritoria función, deben colocarlos por encima de cualquier insinuación y le imponen cumplir con la augusta función encomendada expresamente por el art. 116 de la Constitución Nacional.

Asimismo, en similar sentido esta sala tuvo oportunidad de expedirse en la causa 17291/2020, AUTOS: Incidente N° 1 - ACTOR: CUSMANICH CLAUDIA ALEJANDRA DEMANDADO: ESTADO NACIONAL s/INCIDENTE, resoluciones de fecha 1/12/2023 y 12/03/2024, a cuyos fundamentos nos remitimos en honor a la brevedad.

En consecuencia, cabe rechazar las excusaciones de las magistradas de la Sala I y de los magistrados de la Sala III, por lo que corresponde devolver las presentes actuaciones a la Mesa General de Entradas, a fin de su reasignación a la sala originaria. (Ver art. 11 del Reglamento para el Sorteo y Adjudicación de expedientes de la Cámara Federal de la Seguridad Social, modificado por la Resolución 33/22 de esta Excma. Cámara).

NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

WALTER F. CARNOTA
Juez de Cámara Subrogante

JUAN FANTINI ALBARENQUE
Juez de Cámara

ANTE MÍ: SANCHEZ MOSCOSO JOSÉ MARÍA
Prosecretario de Cámara

JSM

